

ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Jueves, 26 de mayo de 2022

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria

1ª Convocatoria

Número de acta: 6

En la villa de Seseña, a 26 de mayo de 2022, y siendo las 18:06 horas, se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Silvia Fernández García, los señores Concejales siguientes:

- D. Jesús Manuel Requena Ojeda
- Dña. Aránzazu Cuezva Rodríguez
- D. José Antonio Jiménez Sedano
- Dña. Patricia Martín Sánchez
- D. Cándido Guerra Cuesta
- D. Carlos Velázquez Romo
- D. Jaime de Hita García
- Dña. Mª Jesús Villalba Toledo
- Dña. Isabel Domínguez García
- D. Pedro Sánchez Rayo
- Dña. Verónica Soto Vallejo
- Dña. Mª Carmen Jiménez Ariza
- D. Raúl Jiménez López
- Dña. Mª Socorro González de la Nava
- D. David Sánchez Serrano
- Dña. Mónica García Saguar
- Dña. Tania López Cortiñas
- D. Roberto Santiago Iglesias
- Dña. Cecilia Redondo Calabuig
- D. Pedro Quesada Campos

Se constata que existe el quórum necesario al objeto de celebrar la sesión ordinaria actuando como Secretaria acctal. Dª. Elena Caron Madroñero y acompañados de la Interventora municipal Mª del Prado Asunción Camacho.

La presente sesión ha sido alojada y grabada en soporte audiovisual en el documento digital, dichas grabaciones se conservan en el portal de audio video actas de este ayuntamiento.

En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones. Los términos concretos de las intervenciones constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente.

Queda garantizada la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos mediante el siguiente Código de Integridad generado mediante Cadena hash:

Tm1ReFptVmxNak14WmpJd05UTmtPVFEyTIRKalpQVTRNeKE1WmpCa09EZGIPVFE
yT0Roak5UTTRNelZpTWpSalpHRmhNMIV5Tm1WaE9HRTBNemM1TUE9PQ==

La Alcaldesa Silvia Fernández García indica que cada dos horas se hará un receso para ventilar la sala en la que se celebra la sesión.

Asimismo, comenta que están haciendo pruebas con bucles magnéticos, se han facilitado los dispositivos a las personas que lo han solicitado, es una medida más para facilitar la inclusión y la mejora de los servicios.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Posteriormente se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.

ORDEN DEL DIA

A) PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García votará a favor pero reitera que algunas intervenciones están recogidas de forma escueta.

No le parece bien que cuando se presenta una proposición se recoja únicamente “expone el punto”, las intervenciones son muy resumidas. Sin embargo, hay respuestas de los concejales, en ruegos y preguntas, que se recogen de forma casi literal y son extensas. Ruega que cuando intervengan los grupos de la oposición no se resuma tanto.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez entiende que en el video acta se recoge la literalidad de las intervenciones y no tienen nada que decir respecto al acta transcrita.

Sometida el acta a votación, se aprueba por unanimidad.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d80db6a2c0180effa24b10013?startAt=70.0>

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 44 PRESENTADO POR CONSTRUCCIONES MENCHERO S.L.

PROVIDENCIA INICIO	15/11/2021- 2
DOCUMENTO DE MODIFICACION	13/01/2022-12
INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES (En el segundo se añade la palabra favorable)	28/01/2022-16 02/02/2022-16
INFORME JURÍDICO PREVIO FAVORABLE	31/01/2022-17
ANUNCIO SEDE ELECTRÓNICA	01/02/2022-13
SOLICITUD INFORME MEDIO AMBIENTE JCCM	01/02/2022-18
SOLICITUD INFORME CULTURA JCCM	01/02/2022-19
SOLICITUD INFORME CARRETERAS JCCM	01/02/2022- 20
SOLICITUD INFORME DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	02/02/2022-21
ANUNCIO DOCM	16/02/2022-22
ANUNCIO LA TRIBUNA DE TOLEDO	10/03/2022-23
CERTIFICADO EXPOSICIÓN PÚBLICA	13/03/2022-24
INFORME JURÍDICO FAVORABLE APR. INICIAL PLENO	13/04/2022-26
INFORME FAVORABLE CULTURA	20/04/2022-29
INFORME JURÍDICO FAVORABLE APR. INICIAL PLENO Emitido tras recibir el informe de Cultura	10/05/2022-30

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2011 se aprobó definitivamente por el Pleno de la Corporación el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución nº 44 de Seseña.

Por parte del agente urbanizador de la unidad de ejecución, CONSTRUCCIONES MENCHERO, S.L., se propuso la elaboración de una modificación del PERI aprobado al objeto de ampliar la delimitación de la unidad de ejecución, incluyendo la totalidad de la parcela propiedad del promotor situada en la C/ Lavadero. De tal forma que el Ayuntamiento pasaría a ser propietario de la totalidad de dicha parcela al localizarse en esta las cesiones obligatorias de dotacional público y aprovechamiento lucrativo.

A su vez, al incrementarse la superficie de la unidad de ejecución, también se incrementa el aprovechamiento de forma proporcional.

Desde esta Concejalía se consideró la propuesta beneficiosa para el municipio porque, además de incrementar los suelos dotacionales y patrimoniales municipales, se obtiene la piscina existente en la parcela.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 TRLOTAU y 138 RPLOTAU, dicho documento ha sido sometido a información pública por el plazo de veinte días hábiles, mediante inserción de anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 32 de 16 de febrero de 2022 y en el Diario La Tribuna de Toledo de fecha de 10 de marzo de 2022 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal con fecha de inserción de 01-02-2022, conforme al art. 70.ter.2 de la LBRL, habiendo comenzado el cómputo del citado plazo al día siguiente de la publicación del último anuncio, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones.

TERCERO.- Que se realizó el trámite de concertación interadministrativa, mediante la remisión del documento a los siguientes organismos oficiales:

- Consejería de Educación Cultura y Deportes. Con fecha 27/04/2022, (Reg. Entrada 5589) se recibe informe favorable de la Delegación Provincial de la referida Consejería sobre el documento remitido.

- Dirección General de Calidad e impacto ambiental de la JCCM. Con fecha 01-02-2022 se remite por ORVE oficio de concertación interadministrativa a dicho organismo y se recibe con la misma fecha. A fecha actual no se ha recibido contestación, por lo que considerando que la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, no establece plazo alguno para la emisión de informe sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de impacto ambiental, procede aplicar el plazo de 20 días del artículo 10.5 del TR LOTAU. En este sentido, puesto que ha transcurrido sobradamente dicho plazo sin recibir contestación, se presume la conformidad de dicho organismo con el documento remitido.

- Demarcación de Carreteras de la JCCM. El art. 17.3 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha establece que acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más podrá considerarse favorable. A este respecto, puesto que la solicitud de informe se remitió con fecha 01-02-2022, R.S. nº 389, por ORVE, recibida con la misma fecha, cabe concluir que también ha transcurrido el plazo para su emisión.

- Dirección General de Planificación Territorial y Urbanística (CROTU). A este respecto, al afectar la modificación proyectada a determinaciones de la ordenación estructural, conforme al art. 10.1.a), procederá aplicar el plazo general de 20 días establecido en el art. 10.5 TRLOTAU para presumir conformidad en caso de falta de emisión de informe en plazo. A este respecto, puesto que la solicitud de informe se remitió con fecha 02-02-2022, R.S. nº 412, por ORVE, recibida con la misma fecha, cabe concluir que también ha transcurrido el plazo para su emisión.

Al no haberse emitido informe por las Administraciones afectadas en plazo, salvo por la Delegación Provincial de Cultura, conforme a lo establecido en los artículos 10.7 del TR LOTUAU y 80.4 de la LPAC, se puede presumir su conformidad con el instrumento o proyecto formulado y proseguir las actuaciones. Y en caso de recibirse informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

CUARTO.- Que por parte de la Arquitecta Municipal y de la Oficial Mayor se han emitido informes favorables.

QUINTO.- Que por la Comisión Informativa de Desarrollo urbano de fecha 23 de mayo de 2022 se dictaminó favorablemente el presente asunto.

SEXTO.- A la vista de cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UE 44, presentada por CONSTRUCCIONES MENCHERO S.L. con fecha 13/01/2022 (R.E. Nº 572), y remisión del expediente para solicitud de informe previo y vinculante por la Consejería Competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, puesto que el proyecto de modificación del PERI presentado comporta modificación de la

ordenación estructural conforme al art. 38.3 y 4 del TRLOTAU y 139.2 y 141 del RPLOTAU.

La aprobación inicial se entenderá legalmente otorgada también en calidad de definitiva, si el informe vinculante solicitado se emite en sentido absolutamente favorable (art. 139.3 RPLOTAU).

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta expone el punto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo considera que es positivo que esta modificación se lleve a cabo, cree que puede ser un aprovechamiento fructífero y votará a favor.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig afirma que el expediente está completo y es correcto. Tanto el aprovechamiento para el uso del ayuntamiento como el disfrute de los vecinos en el futuro, lo ven favorable y correcto para hacer una futura piscina en Seseña Nuevo.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias cree que será provechoso. En Comisión dejó constancia que en la primera solicitud que hizo Construcciones Menchero no mencionaba nada de la construcción de la piscina y en la providencia inicial tampoco, en la tercera solicitud sí se justifica el interés público de la modificación para la construcción de la piscina. El concejal de Urbanismo les comentó que sí estaba prevista la piscina.

Les parece que está todo correcto.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza cree que es positivo para ambas partes, están a favor.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano está a favor de la propuesta.

El concejal del GM PP Carlos Velázquez Romo votará a favor de la iniciativa.

Con esto se solventa una cuestión urbanística que venía afectando al apartahotel de Vallegrande y se genera un espacio nuevo que pondría a disposición de los vecinos una piscina.

Pregunta que cuál sería la idea del equipo de Gobierno, una vez emitidos todos los informes preceptivos.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta manifiesta que la idea del equipo de Gobierno es la de una piscina municipal, con esta modificación se amplía la parcela para poder contar con más espacios. Se encargará un proyecto para ver el estado de la piscina existente y rehabilitarla.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d80db6a2c0180effa24b10013?startAt=248.0>

TERCERO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SOMETERSE A CONSULTA PREVIA.

Documentos integrantes en el expediente	Fecha/N.º
Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.	BOP 03/01/2017
Providencia de Inicio	22/09/2021
Informe Jurídico	01/12/2021 – 21/03/2022
Consulta Previa	
Alegación vecinal	16/02/2022 (Reg. Entr. 1959/2022)

El Pleno de la Corporación municipal en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en Seseña, dicho reglamento fue publicado en el BOP de Toledo con fecha 03/01/2017.

Tras más de cuatro años de aplicación, se han observado, por un lado alguna que otra errata, por otro, contradicciones o necesidad de corregir algún apartado bien para dar mayor seguridad jurídica o para adaptar el Reglamento a modificaciones legislativas.

Que de conformidad con lo establecido El artículo 133 de la LPACAP con carácter previo se ha realizado una consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio potencialmente afectados por la modificación del Reglamento.

Que las modificaciones que se proponen son las siguientes:

Artículo 10 Obligaciones Usuarios

El artículo 10.1.i) dentro de las obligaciones de los usuarios se establece la de notificar el cambio de titularidad cuando el abonado que usa el suministro no sea el titular del contrato, exceptuando los casos de arrendamiento. Se considera oportuno sustituir el término “abonado” que no viene definido en el Reglamento y que además genera confusión por el de usuario del suministro. Además se incluye como obligación de comunicar a la Compañía suministradora un domicilio donde comunicarse con el propietario del inmueble, en el supuesto de no ser titular del contrato.

TEXTO ACTUAL

- i. Notificación de cambio de titularidad: El abonado que use el suministro y éste no esté a su nombre (exceptuando casos de arrendamiento) viene obligado a notificarlo al Entidad Suministradora en la forma indicada en el artículo 51 del presente Reglamento.

TEXTO PROPUESTO

- i. Notificación de cambio de titularidad: **Sí el usuario del suministro de abastecimiento no es el titular del contrato** (exceptuando casos de arrendamiento)

viene obligado a notificarlo a la Entidad Suministradora en la forma indicada en el artículo 51 del presente Reglamento.

En el supuesto de que el titular del contrato de suministro no sea el propietario del inmueble, el usuario deberá comunicarlo a la compañía designando un domicilio de notificación del propietario de la finca.

Artículo 17. Condiciones para la conexión.

El artículo 17.2 establece las condiciones que deberán darse para que se conceda la acometida de suministro de agua, entre estas condiciones se contempla el reflejado en la letra d) "que el inmueble a abastecer disponga de Licencia de Obra, Licencia de Actividad o Cédula de Habitabilidad, dependiendo de si se trata de suministro de obras, suministro para uso comercial o para vivienda, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Seseña, o en su caso, cualquier otra documentación justificativa que se considere necesaria por parte del Ayuntamiento". La Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, ha venido a simplificar multitud de actuaciones administrativas, eliminando la concesión de licencia de obras para las actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica en edificios que no supongan alteración de los parámetros urbanísticos (altura, edificabilidad, número de viviendas) y no requieran proyecto, al exigirse la licencia de obras en el reglamento de suministro de agua, nos podemos encontrar que para la realización de obras de rehabilitación de edificios que no cuenten con abastecimiento y que no precisen licencia, no se podría obtener suministro de agua provisional de obras, por tanto se contempla que para la rehabilitación de edificios sin suministro se exigirá la toma de conocimiento de declaración responsable. Por otro lado, la Ley SUMA también ha suprimido las licencias de primera ocupación, pasando a tramitarse como declaración responsable. Por tanto, lo que se plantea modificar el artículo de tal forma que se exija licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de la declaración responsable de primera ocupación. Por último, se exige para los edificios de uso comercial que el mismo disponga de licencia de actividad, se amplía conforme a la Ley SUMA a la toma de conocimiento de comunicación previa o declaración responsable de actividades. Pero además, se da el supuesto de propietarios de naves o locales comerciales donde no se ejerce ningún tipo actividad, lo que supondría que no puedan disponer de suministro de agua, existen propietarios que utilizan dichos inmuebles como trasteros o usos particulares que no están sujetos a la obtención de licencia, declaración responsable o comunicación previa, parece oportuno que dichos titulares puedan disponer de suministro en sus inmuebles, siempre construcción que cuente con licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de la declaración responsable de primera ocupación.

TEXTO ACTUAL

1 . Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

b. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales (en el caso de los inmuebles de la urbanización El Quiñón, en aquellas áreas con red

separativa se deberá disponer de sendas acometidas de aguas residuales y de aguas pluviales), o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

c. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a las que éste dé fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable, evitando, siempre que se posible, la conexión a arterias principales.

d. Que el inmueble a abastecer disponga de Licencia de Obra, Licencia de Actividad o Cédula de Habitabilidad, dependiendo de si se trata de suministro por obras, suministro para uso comercial o para vivienda, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Seseña, o en su caso, cualquier otra documentación justificativa que se considere necesaria por parte del Ayuntamiento.

e. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte y características permitan garantizar la presión y el caudal indicado en el contrato. Como valores orientativos se adoptan como mínimo, el cuádruplo del caudal que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

TEXTO PROPUESTO

d. Que el inmueble a abastecer disponga según los siguientes supuestos:

d.1) Suministro provisional:

- En inmuebles donde se vayan a ejecutar obras de nueva planta, debe de disponer de licencia de obra.
- En edificios construidos que no dispongan de suministro y se vayan a realizar obras mayores, debe de disponer de licencia de obra.
- En edificios construidos que no dispongan de suministro y se vayan a realizar obras de rehabilitación o actuaciones para las cuales se requiera declaración responsable, debe de disponer de toma de conocimiento favorable de la Declaración Responsable del Ayuntamiento.

d.2) Suministro definitivo:

- Edificio residencial sin suministro, debe de disponer de licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de la declaración responsable de primera ocupación.
- Edificio industrial o comercial, que no disponga de suministro, debe de disponer de licencia de funcionamiento o la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actividad, o de licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de declaración responsable de primera ocupación.
- Edificio industrial o comercial, que no disponga de suministro, debe de disponer de licencia de funcionamiento o la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actividad, o de licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de declaración responsable de primera ocupación.

Artículo 29. Suministro provisional de agua para obras.

Se modifica la terminología conforme a la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, en cuanto que la primera ocupación ha dejado de ser concedida mediante licencia pasando a ser una declaración responsable. Por otro lado para evitar que las acometidas provisionales perduren en el tiempo se establece la figura de la caducidad de la licencia como fundamento para el corte de dichas acometidas.

TEXTO ACTUAL

1. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:
 - a. Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.
 - b. El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida para tal efecto.
 - c. El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondiente.
 - d. Se considerará “fraude” la ocupación de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo la Entidad Gestora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

TEXTO PROPUESTO

1. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:
 - a. Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.
 - b. El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida para tal efecto.
 - c. El suministro a obra se cortará cuando se **presente declaración responsable de primera ocupación** o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondiente, **conforme a los plazos de caducidad establecidos en la legislación urbanística de aplicación.**
 - d. Se considerará “fraude” la ocupación de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo la Entidad Gestora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 46. Solicitud de servicio

En este artículo se introducen dos modificaciones una al objeto de evitar la situación que se llega a producir respecto de los propietarios que tienen alquileres inmuebles y no son titulares del contrato de abastecimiento, y el inquilino deja de abonar el servicio, para poder localizar al propietario se establece la obligación de indicar un domicilio donde notificar al propietario no titular del contrato.

Por otro lado con la eliminación de la licencia de primera ocupación por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas (SUMA) sustituyéndose por declaración responsable se modifica el artículo en el sentido de aportar la toma de conocimiento del Ayuntamiento de la primera ocupación en lugar de la licencia de primera ocupación.

Durante el trámite de consulta vecinal, varios vecinos han presentado propuesta para que las parcelas valladas dispongan de suministro de agua. Dicha sugerencia se había ya realizado por otros vecinos, y se propone su inclusión.

TEXTO ACTUAL

1. Previo a la contratación de los servicios, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro de agua y vertido en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Gestora del servicio.
2. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro y vertido, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.
3. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- a. Fotocopia D.N.I o N.I.E. / C.I.F. del titular.
- b. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- c. Licencia de Ocupación o Cédula de Habitabilidad para el caso de viviendas nuevas o reformadas.
- d. Licencia de Actividad o documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada, según epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- e. Licencia de Apertura del local.

TEXTO PROPUESTO

1. Previo a la contratación de los servicios, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro de agua y vertido en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Gestora del servicio.
2. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro y vertido, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro. **Al igual que la dirección del propietario del inmueble en el supuesto de no coincidir con el usuario del servicio donde deban dirigirse las comunicaciones establecidas en el presente reglamento.**

3. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- a. Fotocopia D.N.I o N.I.E. / C.I.F. del titular
b. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
c. Dependiendo del tipo de suministro:

c.1) Para suministro provisional:

- En inmuebles donde se vayan a ejecutar obras de nueva planta, debe de disponer de licencia de obras.
- En edificios construidos que no dispongan de suministro y se vayan a realizar obras mayores, debe de disponer de licencia de obras.
- En edificios construidos que no dispongan de suministro y se vayan a realizar obras de rehabilitación o actuaciones para las cuales se requiera declaración responsable, debe de disponer de toma de conocimiento favorable de la Declaración Responsable del Ayuntamiento.
- En el vallado de parcelas, visto bueno de declaración responsable para el vallado de parcelas.

c.2) Para suministro definitivo:

- Edificio residencial sin suministro, debe de disponer de licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de la declaración responsable de primera ocupación.
- Edificio industrial o comercial, que no disponga de suministro, debe de disponer de licencia de funcionamiento o la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actividad, o de licencia de primera ocupación o toma de conocimiento de declaración responsable de primera ocupación.
- Parcela no edificada, acreditar que la parcela tiene la condición de solar mediante certificación emitida por el Ayuntamiento y que la misma esté vallada.

f. Escritura de servidumbre si la prolongación de red, acometida o armario del contador, precisara instalarse o transcurrir por terreno de propiedad privada.

g. Cualquier otra documentación que estime oportuna la Entidad Gestora.

Artículo 56. Procedimiento de suspensión del suministro.

En este artículo se continúa con la intención de que el propietario de un inmueble, no titular de un contrato de abastecimiento tenga conocimiento de las incidencias que pudieran existir en dicho inmueble, por lo que se incluye la obligación de notificar al propietario del inmueble el procedimiento de suspensión de suministro.

TEXTO ACTUAL

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora seguirá los procedimientos o trámites, legales o regulados, previstos al efecto:

a. Deberá comunicar, en la dirección de contacto indicada por el usuario en el contrato, por los medios apropiados y de forma diligente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a 30 días naturales, desde la fecha de recepción de la comunicación, para que el usuario proceda a la subsanación de los motivos y hechos que originan dicha suspensión o presente sus alegaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento u Organismo competente deberá recibir una comunicación detallada de los usuarios y las causas por las que se informa o solicita autorización, para suspender el suministro.

Ambas comunicaciones se han de efectuar simultáneamente.

b. La comunicación de corte de suministro que debe recibir el usuario se realizará por correo certificado e incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de contacto del usuario.
- Identificación del contrato de suministro.
- Dirección de la finca/vivienda/local abastecida.
- Detalle de los motivos que ocasionan el corte de suministro.
- Fecha a partir de la cual se realizará el corte de suministro, que no podrá ser inferior a treinta días naturales desde que el usuario haya recibido la comunicación.
- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión del suministro.
- Teléfono y/o dirección del Centro de Atención al Usuario u otro canal de contacto donde puedan subsanarse las causas que originan el corte. La comunicación incluirá una referencia al derecho, forma, plazos y efectos para realizar cualquier reclamación o alegación en caso de discrepancia en relación a los hechos que originan la suspensión del suministro.

c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y una vez intentada por dos veces la notificación al usuario, se le citará para ser notificado por comparecencia mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado. En la publicación constará el lugar y plazo en que el destinatario deberá comparecer para ser notificado. Se concederá un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la comparecencia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

d. La suspensión del suministro no podrá realizarse ni en las 24 horas anteriores a un día festivo, ni en día festivo ni en días en que no exista servicio de atención al usuario.

e. Corte de suministro por impago:

- De manera general, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro, según lo establecido en los apartados anteriores, si en un plazo de 30 días naturales de ser presentado el recibo a su cargo, no es satisfecho por el usuario. En base a ello, el procedimiento se iniciará con la notificación al usuario titular del contrato, mediante correo certificado, en el que se harán constar claramente los datos del usuario, así como la dirección de la finca, vivienda o local, la

cuantía de la deuda, forma y plazos de pago y centros de atención al usuario de la Entidad Gestora. Al mismo tiempo se realizará la notificación al Ayuntamiento con los datos del expediente de suspensión del suministro abierto a dicho usuario.

- Como excepciones a la aplicación del procedimiento indicado en caso de impago, se presentan los siguientes casos:

- Usuarios que presenten un consumo trimestral comprendido entre 5 y 18 en estos casos, la Entidad Gestora no podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro hasta la comprobación de que la dotación neta en la vivienda se sitúa entre 25 y 100 litros por persona residente en la misma al día, entendiéndose éste como consumo mínimo para cubrir la mayoría de las necesidades básicas. La comprobación se realizará mediante solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Seseña del Certificado de Empadronamiento en la vivienda, debiendo éste dar respuesta en un plazo no superior a 15 días naturales.

En caso de ausencia de respuesta por parte de éste, a efectos de los cálculos se entenderá que en la vivienda residen dos personas.

- En aquellos casos donde, tras las comprobaciones descritas, la dotación obtenida sea inferior o igual a 100 litros/habitante y día, la Entidad Gestora no podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro hasta la acumulación de dos recibos impagados, pudiendo ser éstos no consecutivos.
- En aquellos casos donde, tras las comprobaciones descritas, la dotación obtenida sea superior a 100 litros/habitante y día, la Entidad Gestora iniciará el procedimiento general de suspensión del suministro según lo descrito en los epígrafes anteriores.

f. El restablecimiento del suministro se realizará en las 48 horas siguientes en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario lo haya comunicado a la Entidad Gestora. La reconexión del suministro se realizará siempre por la Entidad Gestora, cobrándose los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento. Para dar cumplimiento a este artículo, el corte deberá ser realizado de tal forma que pueda ser restablecido rápidamente y con el menor coste posible.

g. Si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de corte, no se abonara la deuda de los recibos pendientes, se dará por extinguido definitivamente el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

TEXTO PROPUESTO

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora seguirá los procedimientos o trámites, legales o regulados, previstos al efecto:
 - a. Deberá comunicar, en la dirección de contacto indicada por el usuario en el contrato, por los medios apropiados y de forma diligente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a 30 días naturales, desde la fecha de recepción de la comunicación, para que el usuario proceda a la subsanación de los motivos y hechos que originan dicha suspensión o presente sus alegaciones. **En el supuesto de que el usuario no sea propietario del inmueble al que se pretende realizar la suspensión o corte de suministro, también se comunicará a éste en la dirección de contacto indicada en el contrato.**

Por su parte, el Ayuntamiento u Organismo competente deberá recibir una comunicación detallada de los usuarios y las causas por las que se informa o solicita autorización, para suspender el suministro.

Ambas comunicaciones se han de efectuar simultáneamente.

b. La comunicación de corte de suministro que debe recibir el usuario se realizará por correo certificado e incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección de contacto del usuario.
- Identificación del contrato de suministro.
- Dirección de la finca/vivienda/local abastecida.
- Detalle de los motivos que ocasionan el corte de suministro.
- Fecha a partir de la cual se realizará el corte de suministro, que no podrá ser inferior a treinta días naturales desde que el usuario haya recibido la comunicación.
- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión del suministro.
- Teléfono y/o dirección del Centro de Atención al Usuario u otro canal de contacto donde puedan subsanarse las causas que originan el corte La comunicación incluirá una referencia al derecho, forma, plazos y efectos para realizar cualquier reclamación o alegación en caso de discrepancia en relación a los hechos que originan la suspensión del suministro.

c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y una vez intentada por dos veces la notificación al usuario, se le citará para ser notificado por comparecencia mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado. En la publicación constará el lugar y plazo en que el destinatario deberá comparecer para ser notificado. Se concederá un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la comparecencia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

d. La suspensión del suministro no podrá realizarse ni en las 24 horas anteriores a un día festivo, ni en día festivo ni en días en que no exista servicio de atención al usuario.

e. Corte de suministro por impago:

- De manera general, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro, según lo establecido en los apartados anteriores, si en un plazo de 30 días naturales de ser presentado el recibo a su cargo, no es satisfecho por el usuario. En base a ello, el procedimiento se iniciará con la notificación al usuario titular del contrato, mediante correo certificado, en el que se harán constar claramente los datos del usuario, así como la dirección de la finca, vivienda o local, la cuantía de la deuda, forma y plazos de pago y centros de atención al usuario de la Entidad Gestora. Al mismo tiempo se realizará la notificación al Ayuntamiento con los datos del expediente de suspensión del suministro abierto a dicho usuario.

- Como excepciones a la aplicación del procedimiento indicado en caso de impago, se presentan los siguientes casos:

- Usuarios que presenten un consumo trimestral comprendido entre 5 y 18 en estos casos, la Entidad Gestora no podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro hasta la comprobación de que la dotación neta en la vivienda se sitúa entre 25 y 100 litros por persona residente en la misma al día, entendiéndose éste como consumo mínimo para cubrir la mayoría de las necesidades básicas. La comprobación se realizará mediante

solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Seseña del Certificado de Empadronamiento en la vivienda, debiendo éste dar respuesta en un plazo no superior a 15 días naturales.

En caso de ausencia de respuesta por parte de éste, a efectos de los cálculos se entenderá que en la vivienda residen dos personas.

- En aquellos casos donde, tras las comprobaciones descritas, la dotación obtenida sea inferior o igual a 100 litros/habitante y día, la Entidad Gestora no podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro hasta la acumulación de dos recibos impagados, pudiendo ser éstos no consecutivos.
- En aquellos casos donde, tras las comprobaciones descritas, la dotación obtenida sea superior a 100 litros/habitante y día, la Entidad Gestora iniciará el procedimiento general de suspensión del suministro según lo descrito en los epígrafes anteriores.

f. El restablecimiento del suministro se realizará en las 48 horas siguientes en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario lo haya comunicado a la Entidad Gestora. La reconexión del suministro se realizará siempre por la Entidad Gestora, cobrándose los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento. Para dar cumplimiento a este artículo, el corte deberá ser realizado de tal forma que pueda ser restablecido rápidamente y con el menor coste posible.

g. Si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de corte, no se abonara la deuda de los recibos pendientes, se dará por extinguido definitivamente el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

Artículo 58. Extinción y resolución del contrato

En este artículo se incluye la Declaración Responsable de Primera ocupación, conforme a la Ley SUMA.

Por otro lado en el párrafo 3, se amplía el plazo a tres meses para no contradecirse con la ordenanza reguladora de las tarifas.

TEXTO ACTUAL.

1. El contrato de suministro de agua y/o saneamiento quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución previa, en su caso, de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 55 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- a. A petición del usuario. Para ello el usuario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Entidad Gestora.
- b. Por resolución de la Entidad Gestora, suficientemente justificada, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento de cualquiera de las causas que motivan la suspensión del suministro sin que el usuario titular del contrato, una vez notificada por escrito la irregularidad detectada, la hubiese corregido en un plazo superior a dos meses desde la fecha de corte de suministro.
 - Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato o de las obligaciones que de él se deriven.
 - Por motivos evidentes y urgentes de salubridad.

- A instancias de la Administración competente, por no disponer de la licencia de primera ocupación, licencia de apertura o actividad o equivalente.

2. La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes, así como, en el caso de existir, pago de la liquidación de la deuda pendiente, en su caso, por el titular del contrato extinto.

3. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario haya arreglado cualquiera de las causas por las que se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, sin perjuicio de los derechos del prestador del servicio a la exigencia de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.

4. La manipulación de precintos, de tal forma que permita el suministro al usuario durante la suspensión del suministro, dará lugar a la resolución del contrato.

TEXTO PROPUESTO.

1. El contrato de suministro de agua y/o saneamiento quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución previa, en su caso, de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 55 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

a. A petición del usuario. Para ello el usuario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Entidad Gestora.

b. Por resolución de la Entidad Gestora, suficientemente justificada, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de cualquiera de las causas que motivan la suspensión del suministro sin que el usuario titular del contrato, una vez notificada por escrito la irregularidad detectada, la hubiese corregido en un plazo superior a dos meses desde la fecha de corte de suministro.
- Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
- Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato o de las obligaciones que de él se deriven.
- Por motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- A instancias de la Administración competente, por no disponer de la licencia o **toma de conocimiento de la declaración responsable** de primera ocupación, licencia de apertura o actividad o equivalente.

2. La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes, así como, en el caso de existir, pago de la liquidación de la deuda pendiente, en su caso, por el titular del contrato extinto.

3. Transcurridos **tres meses** desde la suspensión del suministro sin que el usuario haya arreglado cualquiera de las causas por las que se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, sin perjuicio de los derechos del prestador del servicio a la exigencia de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.

4. La manipulación de precintos, de tal forma que permita el suministro al usuario durante la suspensión del suministro, dará lugar a la resolución del contrato.

Artículo 69. Exceso de consumo involuntario

En este artículo se elimina la conjunción “o”, puesto que el artículo contempla la conjunción “y/o”, dando lugar a confusiones se debe de contemplar los dos supuestos, es decir el consumo excesivo y demostrar documentalmente la reparación de la avería.

Por otro lado, se ha dado la casuística de que muchas de las reparaciones de averías se producen por las Compañías de Seguros de los Inmuebles, las cuales evidentemente no emiten facturas, por tanto se establece que la justificación de la reparación de la avería, pueda ser mediante presentación de factura de reparación o mediante un informe o parte de reparación de la Compañía de Seguros.

TEXTO ACTUAL

1. En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la Entidad Gestora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al usuario en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. Para minimizar los efectos gravosos que la aplicación de la tarifa de bloques puede tener en un consumo excesivo involuntario de agua, la Entidad Gestora deberá modificar las facturas de agua con los siguientes criterios:

a. Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea doble o más del consumo habitual en el mismo periodo del año anterior y/o cuando se demuestre documentalmente por parte del usuario la reparación de la avería. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado o del último periodo facturado en caso de tampoco disponer del dato anterior; siempre que haya correspondido a un consumo distinto de cero.

b. El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.

c. El usuario podrá solicitar revisión de la facturación del periodo afectado ante la Entidad Gestora.

d. Por parte del usuario, fehacientemente, la localización de la avería, el tipo de reparación efectuada y las consecuencias de la misma. Para ello, el usuario deberá aportar la siguiente documentación, entendiéndose que, en caso de no hacerse, no procederá la aplicación de lo regulado en el punto siguiente:

- Factura (con desglose de I.V.A.)
- Fotografía de la ubicación de la avería antes de proceder a su reparación en la que se pueda apreciar la existencia de la misma.

e. Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar la factura afectada teniendo en cuenta lo siguiente: el importe que se liquidará al usuario por el consumo realizado será el resultante de aplicar, al consumo de agua total del periodo, la cuota de consumo correspondiente al primer tramo de las tarifas de abastecimiento contemplado en la Ordenanza reguladora vigente, siempre y cuando se demuestre documentalmente por parte de éste la reparación de la avería. Dicha reparación deberá realizarse dentro del siguiente período de facturación.

La aplicación de lo anterior estará condicionada a que el titular del contrato se encuentre al corriente de los pagos.

Por su parte, para los servicios de alcantarillado y depuración, en cumplimiento de las ordenanzas reguladoras vigentes, en el caso de que se presenten averías, siempre que se

cumplan los requisitos antes citados y debido a que el volumen perdido debido a la avería no se vierte al sistema de alcantarillado y depuración, no se facturará por concepto de Cuota de Consumo, facturándose en estos casos únicamente por el concepto de Cuota de Servicio.

f. La modificación efectuada será incluida dentro del anexo de modificaciones del Padrón correspondiente.

TEXTO PROPUESTO

1. En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la Entidad Gestora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al usuario en un plazo no superior a diez días hábiles.
2. Para minimizar los efectos gravosos que la aplicación de la tarifa de bloques puede tener en un consumo excesivo involuntario de agua, la Entidad Gestora deberá modificar las facturas de agua con los siguientes criterios:

- a. Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea doble o más del consumo habitual en el mismo periodo del año anterior **y** cuando se demuestre documentalmente por parte del usuario la reparación de la avería. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado o del último periodo facturado en caso de tampoco disponer del dato anterior; siempre que haya correspondido a un consumo distinto de cero.
- b. El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.
- c. El usuario podrá solicitar revisión de la facturación del periodo afectado ante la Entidad Gestora.
- d. Por parte del usuario **se justificará**, fehacientemente, la localización de la avería, el tipo de reparación efectuada y las consecuencias de la misma. Para ello, el usuario deberá aportar la siguiente documentación, entendiendo que, en caso de no hacerse, no procederá la aplicación de lo regulado en el punto siguiente:

- Factura (con desglose de I.V.A.) **o parte, informe de reparación realizada por la Compañía Aseguradora del Inmueble.**

- Fotografía de la ubicación de la avería antes de proceder a su reparación en la que se pueda apreciar la existencia de la misma.

- e. Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar la factura afectada teniendo en cuenta lo siguiente: el importe que se liquidará al usuario por el consumo realizado será el resultante de aplicar, al consumo de agua total del periodo, la cuota de consumo correspondiente al primer tramo de las tarifas de abastecimiento contemplado en la Ordenanza reguladora vigente, siempre y cuando se demuestre documentalmente por parte de éste la reparación de la avería. Dicha reparación deberá realizarse dentro del siguiente periodo de facturación.

La aplicación de lo anterior estará condicionada a que el titular del contrato se encuentre al corriente de los pagos.

Por su parte, para los servicios de alcantarillado y depuración, en cumplimiento de las ordenanzas reguladoras vigentes, en el caso de que se presenten averías, siempre que se cumplan los requisitos antes citados y debido a que el volumen perdido debido a la avería no se vierte al sistema de alcantarillado y depuración, no se facturará por concepto de Cuota de Consumo, facturándose en estos casos únicamente por el concepto de Cuota de Servicio.

- f. La modificación efectuada será incluida dentro del anexo de modificaciones del Padrón correspondiente.

Que la necesidad de modificar el presente reglamento fue debatida en las Comisiones de seguimiento del Ciclo integral del Agua de fecha 29 de junio de 2021 y en la de 25 de marzo de 2022 se trata la necesidad de la modificación del reglamento.

Que en la Comisión Informativa de Desarrollo urbano de fecha 23 de mayo de 2022 se emitió dictamen favorable, por lo que se eleva a Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en Seseña en los artículos 10, 17, 29, 46, 56, 58 y 69.

SEGUNDO. Someter la modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta expone el punto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo considera que es necesario adecuar el reglamento a la normativa vigente en cuanto al tema de la diferenciación entre usuarios y propietarios y el de la declaración responsable.

En Comisión informativa comentó que faltaba un artículo en el primero de los acuerdos, quiere saber si se ha incorporado porque no lo ha visto.

(La Interventora M^a del Prado de la Asunción Camacho abandona el salón de Plenos a las 18:19 hs.)

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig votará a favor porque la actualización es necesaria por la aplicación de la Ley Suma y la diferencia entre usuario y propietario, el tema del suministro de las naves, e incorporar ciertos aspectos nuevos.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias considera que es necesario que el reglamento se modifique para adaptarse a la Ley Suma.

En Comisión comentó que en el apartado de corte de suministro por impago quedaban recogidos de forma ambigua los valores, imagina que se refiere a metros cúbicos.

En caso de impagos, según está redactado, queda una horquilla extraña y se podría ajustar cuando haya más miembros en la familia.

Tiene dudas en cuanto a viviendas okupadas, cuando hay un propietario al que le han okupado la vivienda, no se valora si se puede cortar, le duele que esto no se trate.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza votará a favor porque la adaptación supone adecuarse a los cambios normativos.

Esto es una aprobación inicial y entiende se pueden presentar alegaciones.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano está a favor de esta modificación, este tema ya lo han tratado en la Comisión de seguimiento del ciclo integral del agua.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta comenta que esta aprobación inicial hay que someterla a información pública y, obviamente, se pueden presentar alegaciones. Durante el trámite de consulta previa se presentó una propuesta por parte de un vecino sobre el tema del suelo urbano consolidado.

Estas modificaciones se han debatido en las Comisiones de seguimiento del ciclo integral del agua.

Sobre la ocupación ilegal y los enganches ilegales, hay expedientes sancionadores para estos supuestos, incluso se ha procedido al corte de agua en alguna de estas viviendas, cada caso hay que estudiarlo con Servicios sociales.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias puntualiza que en los casos de viviendas okupadas normalmente se procede al corte cuando el perjudicado es Inima o el ayuntamiento pero si hay un titular al que le han okupado la vivienda, en la modificación no viene nada recogido y en la práctica no cortan el suministro.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta afirma que sí se está procediendo al corte de suministro, incluso se han levantado sanciones al respecto por denunciar la ocupación ilegal ya que se ha demostrado que el titular no es el defraudador.

Se han celebrado reuniones para ver cómo se articulaba esta fórmula.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d80db6a2c0180effa24b10013?startAt=652.0>

CUARTO: APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LA CONCEJAL NO ADSCRITA RELATIVA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES.

La libertad de expresión es un derecho fundamental inherente al ser humano y reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española en el que se estipula claramente que se reconocen y protegen los derechos *“a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”* y en

el artículo 11 de los derechos fundamentales de la UE además incluye que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas *sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas* y sin consideración de fronteras”.

La libertad de expresión en Internet permite el debate en asuntos de interés general. También facilita el desarrollo, el buen gobierno y la implementación de garantías democráticas.

En internet, la vulneración de este derecho se manifiesta principalmente de tres maneras:

- ✓ La prohibición de acceso a Internet
- ✓ La censura
- ✓ El bloqueo de sitios o contenido

Desde hace 36 meses, que es el tiempo que lleva gobernando el tripartito de izquierdas en Seseña, los vecinos se quejan de falta de libertad de expresión y de la censura que sufren en las redes sociales por parte de esta institución.

Además de estar haciendo un uso partidista de los medios institucionales, la gestión de las redes sociales del Ayuntamiento es más propia de una dictadura que de una democracia.

En reiteradas ocasiones se ha puesto de manifiesto, tanto en Comisiones Informativas, como en sesiones plenarias, por diversos concejales, que de forma censuradora desde las redes sociales del Ayuntamiento se eliminan comentarios de vecinos que en el ejercicio de sus derechos expresan libremente su opinión, sin incluir insultos ni otra clase de improperios y sus comentarios por ser “*contrarios*” al gobierno de turno, son eliminados.

La censura, es lo contrario de la democracia y llama poderosamente la atención que precisamente los partidos de izquierdas, participativos, transparentes y sumamente democráticos, como se autodenominan, se presten a este tipo de acciones que *vulneran* totalmente el derecho de los vecinos, les hayan confiado su voto o no.

Cuando uno ostenta un cargo y se somete a exposición pública, debe tener claro que gobierna para todos y que entre todos habrá opiniones sobre su gestión: buenas, malas y regulares. La práctica, censuradora, de eliminar comentarios no deja en buen lugar al que la realiza y en esta institución es una práctica muy habitual.

Por todo lo anteriormente expuesto y apelando al derecho fundamental de libertad de expresión, elevo para su debate y aprobación en el próximo pleno los siguientes

ACUERDOS

1. Que en aras del cumplimiento del artículo 20 de la CE sobre la libertad de expresión, el Ayuntamiento de Seseña garantice este derecho fundamental a todos los vecinos del municipio y les permita expresarse libremente sin practicar injerencias por su parte

2. Que el Ayuntamiento de Seseña se comprometa a no censurar comentarios, que no contengan insultos ni palabras malsonantes, fortaleciendo así, el cumplimiento del derecho a libertad de expresión en las redes sociales.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo expone el punto.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig afirma que el equipo de Gobierno es democrático y transparente, no son dictatoriales ni censoradores.

No pueden votar a favor de lo que se propone porque los derechos fundamentales, la libertad de expresión y de interés están garantizados en este ayuntamiento.

Ellos no censuran, ningún concejal están censurando ni borrando comentarios, existe una serie de palabras y términos que se consideran que contienen faltas de respeto y esto es lo que se regula. Existe una empresa que gestiona las redes sociales del ayuntamiento.

Están en contra de que se lancen insultos, acusaciones, amenazas, etc. Ellos sufrieron amenazas y lo han denunciado.

La concejal del GM VOX Tania López Cortiñas está a favor de la proposición, ella se ha quejado de que borran comentarios en Facebook, lo ha puesto de manifiesto tanto en Comisiones como en Pleno.

La empresa que gestiona las redes sociales borra los comentarios por mandato del concejal de Personal.

Ha solicitado una lista de palabras vetadas y hay algunas como: odiar, quemar, vergüenza, mentiroso, dimisión, fracaso, etc. Sí hay censura.

El concejal del GM Cs Raúl Jiménez López pregunta a la concejal Verónica Soto qué libertad de expresión defiende en la proposición.

Le reprocha que, tras la solicitud del cambio de portavocía de su partido, se les insultó y faltó al respeto por parte del entorno de la concejal Verónica Soto.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano asevera que la máxima de este ayuntamiento es velar por la libertad de expresión.

Repite que este equipo de Gobierno no ha autorizado el borrado de comentarios en las redes sociales.

Facebook tiene sus propias políticas en cuanto a qué considera spam, faltas de respeto, etc. Existen diferentes circunstancias para que las publicaciones se visualicen o no.

Durante su legislatura se publica información a la ciudadanía y se deja al margen la opinión. Se publica mucho más que antes.

La comunicación es un servicio público, no pueden dejar evolucionar de cualquier manera las redes sociales, a veces surgen conflictos entre los propios vecinos, esto no lo pueden permitir.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García comenta que son muchas las muestras donde, si no se piensa como el equipo de Gobierno, se intenta evitar esos comentarios.

Se han hecho publicaciones partidistas.

Van a apoyar la proposición porque lo que se expone está ocurriendo en realidad.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez afirma que, de manera intencionada, en la proposición se ha obviado texto del artículo 20.4 de la Constitución.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto, puede entrar en confrontación con otros y desaparece cuando aparecen comentarios que suponen instigación al odio, etc.

Lee comentarios vertidos en la página de Facebook municipal que considera incitan al odio.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo aclara que la proposición se refiere a censura en las redes institucionales.

El equipo de Gobierno censura palabras que ellos utilizaban contra anteriores gobernantes. Solicita que se aplique la Constitución y no se censure a los vecinos.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig lee comentarios de la página de Facebook municipal en los que se vierten insultos y amenazas contra el equipo de Gobierno.

Ella solo comparte en Facebook publicaciones sobre animales perdidos e información municipal.

La concejal del GM VOX Tania López Cortiñas afirma que hay palabras como fracaso, dimisión, odiar, vergüenza, etc. que no contiene ninguna ofensa ni son insultos y son vetadas.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza reprocha a la concejal Verónica Soto ataques personales contra ella y su compañero de partido.

Quiere saber dónde está el límite de la libertad de expresión.

En la página del ayuntamiento se publican eventos y se da información de actuaciones que está llevando a cabo el equipo de Gobierno.

Está de acuerdo con defender lo que se recoge en el artículo 20 de la Constitución.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano considera que ellos deben mediar para evitar la confrontación entre vecinos.

La crítica puede ser buena y constructiva, esos comentarios sí permanecen.

La plataforma de retransmisión en directo de los Plenos se cambió por motivos técnicos y porque los comentarios de los vecinos creaban controversias entre ellos.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García manifiesta que están en contra de las amenazas e insultos, tanto cuando están en el Gobierno como cuando no lo están.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García indica que votarán a favor de la moción.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez afirma que la página institucional no puede instigar ni fomentar el odio, la violencia, ni la pelea.

En la página web del ayuntamiento hay un espacio para las publicaciones de los grupos políticos de la oposición.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo se mantiene en que se está censurando por parte del equipo de Gobierno y les recuerda que gobiernan para todos.

Sometida la propuesta a votación, se desestima con un voto a favor de la concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo, dos votos en contra del Grupo Municipal Más Seseña vecinos por Seseña, dos votos a favor del Grupo Municipal Vox, dos votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, tres votos en contra del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, cinco votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal Socialista. Se desestima, por tanto, con diez votos a favor y once votos en contra.

<https://sede.ayto-seseña.org:8443/session/sessionDetail/4028945d80db6a2c0180effa24b10013?startAt=1558.0>

B) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO.- Dación de cuentas de los decretos del 799 al 1000 de 2022 .

SEGUNDO.- Ruegos y preguntas y otros asuntos análogos.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se arregle una valla caída en el camino de DHL.
- Solicita que desbroce la pista de voleibol de Vallegrande.
- Quiere saber si se va a comprar el tatami para las niñas de gimnasia rítmica.

La concejal del GM VOX Tania López Cortiñas plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Quiere saber si ha habido alguna novedad en cuanto a la salida de la A4.
- Pregunta si habrá convenio sanitario con la comunidad de Madrid y si están trabajando para conseguir un centro de especialidades.
- Hay problemas de acumulación de basura junto a los contenedores en El Quiñón. Quiere saber si se van a tomar medidas.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Quiere saber cuándo se abrirá la piscina de verano, le han comentado que hubo una rotura de motores por una negligencia.

No está de acuerdo con que no se cuente con servicio de bar restaurante.

- Los servicios jurídicos de Alfredo Arrien Paredes fueron contratados a dedo porque era un conocido de su marido. Se presentaron dos presupuestos más y eran de compañeras de su mismo bufete. Se contrató el servicio para seis meses y llevan 33 meses.

-En la escuela de fútbol River Plate están involucrados Raúl Casares y David del Olmo, este último es la pareja de Beatriz Rodrigo, que es la persona de confianza de la Alcaldesa, número siete de la lista del PSOE, la cual ha acabado siendo pseudo concejal de Deportes. En 2019 Raúl Casares y David del Olmo montaron con el mismo escudo de la citada escuela una supuesta escuela municipal.

Ellos denunciaron el tema y acabó siendo Agrupación deportiva Seseña fútbol base.

Al año siguiente el ayuntamiento firma, a dedo, un convenio para llevar el deporte municipal, el escudo sigue siendo el mismo y con las mismas personas y el nombre es Escuelas deportivas Seseña.

El convenio se tuvo que derogar después de la denuncia del PP.

El campo de fútbol de El Quiñón lo han dejado libre para que River Plate y una empresa privada (Area evolutiva) entrenaran allí. Ni el concejal ni la Alcaldesa sabían nada cuando se les preguntaba por este asunto.

Con el mismo escudo y las mismas personas aparecen Raúl Casares y David del Olmo al frente de River Plate.

Pregunta si alguien conoce el acuerdo al que han llegado.

Van a pedir todos los documentos y acuerdos.

Instan a los funcionarios públicos a que fiscalicen este convenio o cesión ante las posibles irregularidades que se puedan cometer.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza plantea los siguientes ruegos y preguntas:

-Hay conflictos vecinales porque hay grupos de jóvenes que se quedan en los soportales de las urbanizaciones de El Quiñón.

Quiere saber si hay alguna planificación que les pueda motivar, existe el centro juvenil pero no van a ir hasta allí. Si no se cuenta con esa planificación, ruega que se haga.

-A través de la Agenda 2030 se va a llevar a cabo el programa del PSOE.

En la encuesta se ha establecido un ránking pero no se ha preguntado a los vecinos de El Quiñón si quieren viviendas de alquiler público.

Quiere saber si se va a hacer una consulta para ver si los vecinos quieren y si se han analizado los resultados de este tipo de viviendas en otros municipios.

Se van a crear muchas diferencias entre núcleos urbanos y hay que evitarlo.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta constesta:

-La ley obliga al desarrollo de vivienda pública. En este municipio se han ofertado y adquirido viviendas de protección oficial.

El mercado libre de la vivienda ha hecho que los precios fluctúen y se adquieran viviendas por mucho menor precio que al que inicialmente se vendieron.

Se va a promocionar vivienda pública en régimen de alquiler.

-En la agenda 2030 se ha hecho partícipes y se ha trasladado a las distintas asociaciones.

En la encuesta se votaba en orden a unas prioridades sobre los distintos proyectos. Según el resultado, los temas urbanísticos y de infraestructuras son los más prioritarios para los vecinos.

-Hay prevista la construcción de una glorieta para descongestionar el tráfico en la conexión de la CM 4010 con la A4.

Otra conexión prevista es la del SAU 32, hay previsto un puente que se desarrollaría íntegramente en Seseña. Se tienen que desarrollar las dos vías de servicio.

La conexión por La Sendilla está difícil, hizo una propuesta al ministerio de Fomento. El convenio con Ciempozuelos es difícil de alcanzar.

Se podría llegar a un convenio para arreglar el camino de DHL.

La Alcaldesa Silvia Fernández García contesta:

-Han solicitado en varias ocasiones el tapiz de gimnasia rítmica a la escuela, en cuanto terminen las competiciones, lo llevarán.

-Están desbrozando la zona de Vallegrande, alrededor de la pista de voleibol.

-Niega que haya habido alguna negligencia en cuanto a los motores de la piscina de verano.

Se va a hacer un tercer vaso de nado a través de un plan provincial. Si se saca este año la licitación del bar, no van a ser las mismas condiciones que el año que viene.

La piscina se está reparando porque desde hace muchos años ha tenido filtraciones. Espera que se puede abrir para mediados de junio.

-Desconoce si hay un convenio entre un club de fútbol con River Plate. La información hay que solicitarla al propio club.

Las cesiones de espacios se aprueban por Junta de Gobierno Local.

(El concejal del GM PP Jaime de Hita García intenta intervenir)

(El concejal Cándido Guerra Cuesta intenta intervenir)

La Alcaldesa Silvia Fernández García llama al orden por primera vez al concejal Cándido Guerra Cuesta.

(El concejal del GM PP Jaime de Hita García intenta intervenir)

(El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta intenta intervenir)

La Alcaldesa Silvia Fernández García llama al orden por segunda vez al concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta.

(El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta intenta intervenir)

(El concejal del GM PP Jaime de Hita García intenta intervenir)

La Alcaldesa Silvia Fernández García llama al orden por primera vez al concejal del GM PP Jaime de Hita García.

-Reitera que no se ha echado a ningún club de ningún campo de fútbol, donde había un equipo más grande se les ha ubicado en un campo de fútbol más grande, el equipo más pequeño se ha quedado en el campo más pequeño.

No consta en el registro de entrada que se haya solicitado el campo de fútbol por las mañanas.

-Su cargo de confianza asiste a las reuniones de deportes, al igual que lo hacía la anterior cargo de confianza en la anterior legislatura.

-La licitación de los servicios jurídicos se ha tardado dos años en adjudicar por la paralización debido a la interposición de recursos, el anterior equipo de Gobierno ni lo sacó.

-La concejal de Festejos se reúne con las comisiones de festejos, se ha llegado a un consenso con asociaciones y peñas.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez contesta:

-Los servicios jurídicos del anterior equipo de Gobierno no tenían contrato, Alberto Arribas- amigo de Carlos Velázquez- facturaba 1850 euros al mes. Al profesor de Carlos Velázquez se le contrataba desde la concejalía de Urbanismo para determinados casos cobraba en función de los procedimientos.

(El concejal del GM PP Jaime de Hita García intenta intervenir)

La Alcaldesa Silvia Fernández García llama al orden por primera vez a la concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez contesta:

-El contrato menor con Alfredo Arrien cumplía con lo que exige la legalidad.

(El concejal del GM PP Jaime de Hita García intenta intervenir)

(Se hace un receso a las 20:05hs.)

(Se reanuda la sesión a las 20:17 hs.)

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez contesta:

- Se ha adjudicado el contrato de los servicios jurídicos, el cual se inició en febrero de 2020, y ha estado paralizado por la interposición de varios recursos especiales.
 - En cuanto a la piscina de verano, si se aplicara la ordenanza de tasas de precio público, la tasa 1 corresponde al uso de una hora de la instalación.
 - El anterior equipo de Gobierno concedió una subvención directa a un club que dejó de tener equipos propios en 2016, se le daba una cantidad de 6500 euros, y no se justificaba nada. Les cedió los alumnos a otro club, que no tenía ni CIF.
 - Hay dos programas para jóvenes, uno de ellos lo gestiona Save the Children, se está haciendo un proyecto de formación en fotovoltaica.
- A través de Acción contra el hambre se está desarrollando el proyecto Vives emplea.

La concejal del GM Unidas IU Podemos Mónica García Sagar contesta:

- A raíz de la reunión mantenida por las peñas y, a la que asistió el concejal Jaime de Hita, ha recibido muchas peticiones para formar parte de la comisión de festejos de Seseña. Quedaron cuatro plazas vacantes y se llevará a Pleno su aprobación.

La concejal del GM Unidas IU Podemos M^a Socorro González de la Nava contesta:

- El otro día dijo en Comisiones que la coordinadora de los centros médicos, Natalia, le comentó que no hay lista de espera, se da cita de un día para otro. El número de médicos existente se ajusta al número de cartillas sanitarias. Hay muchas urgencias que se atienden porque están obligados a ello.
 - El Proyecto Kiu está funcionando muy bien para los jóvenes en el albergue, se hacen juegos diversos, intercambios con chavales de Dinamarca, ajedrez, etc.
 - Ha costado más que otros años la participación de las empresas y comercios en cuanto a donaciones para el festival solidario, están con el recuento aún.
- Da las gracias a la concejal no adscrita, al PP, Más Seseña, PSOE y a su propio grupo, por las donaciones realizadas.
- En el Pleno del mes pasado se plantearon por una vecina varias preguntas sobre la situación de una familia ucraniana que había acogido. Los Servicios sociales han tenido que intervenir con la persona acogedora y la familia acogida. La familia ucraniana se ha marchado y, a través de email, la madre ucraniana manifiesta su postura y expresa que no estaba de acuerdo con la petición de escolarizar a su hijo de tres años en la guardería durante tantas horas diarias.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano contesta:

- En el proceso participativo de la Agenda 2030 se realizó una encuesta para marcar prioridades para detectar qué proyectos se consideran más urgentes y cuáles no. Inicialmente se lanzó una encuesta a las asociaciones y agentes sociales.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig contesta:

- Se ha reforzado la instalación de nuevos contenedores, también la recogida del punto limpio móvil, la limpieza viaria de Selymsa es continuada. Se siguen depositando indebidamente residuos al lado de los contenedores en El Quiñón. La ordenanza municipal recoge la prohibición de depositar residuos en la vía pública y se contemplan todas las infracciones correspondientes. Policía local denuncia y se inician expedientes sancionadores.

Se ha de hacer un trabajo de concienciación a la ciudadanía.
En la página web se han hecho llamamientos a los vecinos en este sentido.

La Alcaldesa Silvia Fernández García afirma que están elaborados los pliegos y la memoria para dotar de cámaras de vigilancia a todo el municipio, se financiará con fondos europeos y se creará un centro de vigilancia en las dependencias de Policía local.

-Sobre el expediente de las canastas de las pistas deportivas situadas enfrente del instituto de Las Salinas, informa que aquél se inició en febrero de este año, se pidieron los presupuestos ese mismo mes y la publicación de la concejal no adscrita es de abril, con lo cual, no se trata de una propuesta de la concejal no adscrita.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d80db6a2c0180effa24b10013?startAt=3834.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa, se levanta la sesión siendo las 20:41 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria acctal. doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA
Dña. Silvia Fernández García

(Firmado digitalmente)

LA SECRETARIA ACCTAL.
Dña. Elena Caron Madroñero